



ACUERDO No. 020 (16 de diciembre de 2020)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2019 CON EL FIN DE ADOPTAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO”
EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Nacional y en el numeral 7 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, que sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, creó a partir del 1 de enero del 2020, el puesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho régimen.

Que, el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, es un modelo de tributación es un modelo opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que constituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación -SIMPLE, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 de la Ley 2010 de 2019, los concejo municipales y distritales deberán proferir antes del 31 de diciembre de 2020, acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Que, asimismo, el párrafo transitorio del artículo 909 de la mencionada norma, establece que las autoridades municipales y distritales tienen plazo hasta el 31 diciembre 2020 para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE.

Que, la declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo régimen simple de tributación - SIMPLE, deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del -SIMPLE.

Que el contribuyente deberá informar en la declaración de impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.



Continuación Acuerdo No 020 de 16-12-2020

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2019 CON EL FIN DE ADOPTAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO”

Página No. 2

Que, los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la DIAN y las autoridades municipales y distritales competentes en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE.

Que, por todo lo anterior, el Régimen Simple de tributación –SIMPLE, creado por la Ley 2010 de 2019, se convierte en una herramienta para cambiar la evasión en el Impuesto de Industria y Comercio porque permitirá visibilizar a los pequeños negocios omisos. EL SIMPLE tiene la ventaja que reduce los costos de formación y facilita a tarea de monitoreo y control. También es posible implementar este régimen en diferentes segmentos, atendiendo la gran heterogeneidad que existe en la formación.

Que, en consideración a lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 78. Tarifas del impuesto de industria y comercio, del Acuerdo 009 de 2019:

PARAGRAFO 1: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

PARAGRAFO 2: TARIFAS. Las tarifas aplicables al Impuesto de Industria y Comercio consolidado serán las siguientes:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10
El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 2019. Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el municipio de Buenavista Sucre establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del mismo Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa.	Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa.	Sobretasa Bomberil % de la tarifa.
80	15	5



Continuación Acuerdo No 020 de 16-12-2020

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2019 CON EL FIN DE ADOPTAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO"

Página No. 3

PARAGRAFO 3. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El municipio de Buenavista en caso de requerir correcciones a la declaracion presentada dentro del impuesto de regimen simple respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomia territorial el correspondiente procedimiento para lograr la correccion del valor declarado dentro de los parametros establecidos en los articulos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad Administrativa Especial Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

PARAGRAFO 4. EFECTOS. Las declaraciones presentadas dentro del Regimen Simple de Tribuacion y los recibos electronicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos juridicos y tributarios ante el municipio, por lo cual, serán titulo valor para los procedimientos que requiera hacer la administracion municipal.

PARAGRAFO 4. AUTORRETENCION. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el regimen simple de tribuacion –SIMPLE- no estaran sujetos a retencion en la fuente y tampoco estaran obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepcion de las correspondientes a pagos laborales. Lo anterior sin perjuicio de la retencion en la fuente a titulo del impuesto sobre las ventas –IVA- regulado en el numeral 9 del articulo 437-2 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sancion.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesiones Extraordinarias los días trece (13) y dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Arnoli Isabel García Amell
ARNOLI ISABEL GARCÍA AMELL
Secretario General Concejo Municipal

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Buenavista Sucre, en los salones del Honorable Concejo Municipal de Buenavista Sucre, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Jhonny Manuel Bolaño Soto
JHONNY MANUEL BOLAÑO SOTO
Presidente Mesa Directiva

Jose Carlos Dávila Dávila
JOSE CARLOS DÁVILA DÁVILA
Primer vicepresidente Mesa Directiva

Jesús María Correa Tapias
JESÚS MARÍA CORREA TAPIAS
Segundo Vicepresidente Mesa Directiva

Arnoli Isabel García Amell
ARNOLI ISABEL GARCÍA AMELL
Secretaria General Concejo Municipal

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SUCRE MUNICIPIO DE BUENAVISTA NIT. 892.201.286-9	
	DESPACHO ALCALDE	

Buenavista Sucre, 23 de Diciembre de 2020

DESPACHO DEL ALCALDE: En la fecha paso Acuerdo N°020 de 16 de diciembre de 2020 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2019 CON EL FIN DE ADOPTAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO”**

Fredy salgado
 FREDY JESUS SALGADO GARIZADO
 Apoyo Administrativo – Despacho

ALCALDE MUNICIPAL: Diciembre 23 de 2020

Sanciónese el Acuerdo N°020 de 16 de diciembre de 2020 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2019 CON EL FIN DE ADOPTAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO”**

Francisco Buenaventura Amell Amell
 FRANCISCO BUENAVENTURA AMELL AMELL
 Alcalde Municipal